



211

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" - EXP. 2023230790100024E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 010 del 04 de enero de 2024, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ISLANDIA**" a favor del predio denominado "**ISLANDIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6715, ubicado en el municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, de propiedad de las señoras **ALEXANDRA PATRICIA NOREÑA NEUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.238 y **MARÍA LIGIA NEUTA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.337.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 11 de enero de 2024, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900.600.875-7, actuando como apoderado de las señoras **ALEXANDRA PATRICIA NOREÑA NEUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.238 y **MARÍA LIGIA NEUTA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.337, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajeamazonia@gmail.com



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024

Que en el marco del proceso de cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ISLANDIA**", en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 024-23 "ISLANDIA"**; por lo tanto, se procede a aclarar la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

La respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 024-23 "ISLANDIA"**, quedó plasmada en el Concepto Técnico No. **20242300001306** del 27 de agosto de 2024, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "ISLANDIA"

La RNSC "ISLANDIA", fue registrada mediante resolución No. 010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ISLANDIA" RNSC 024-23", notificada por medios electrónicos el 11 de enero de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ISLANDIA**", una extensión superficiaria total de ciento noventa y siete hectáreas con dos mil treinta y seis metros cuadrados (**197ha 2036m²**), a favor del predio denominado "**Islandia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-6715**, ubicado en la vereda Los Morros, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, de propiedad de las señoras **ALEXANDRA PATRICIA NOREÑA NEUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.238 y **MARÍA LIGIA NEUTA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.337, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(...)

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3.- *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA"*

Zonificación de la RNSC "ISLANDIA"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	41,8086	21,2
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	22,8980	11,6
Zona de Agrosistemas	132,4970	67,2
TOTAL	197,2036	100

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

(...)"

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"(...)

4.1 Zona de Conservación

El área de conservación comprende 41,8086 ha, equivalente al 21,2% del total del área bajo registro. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentados por el usuario en la solicitud de registro, esta zona está conformada en su mayoría por bosque secundario correspondiente al Bioma Bosque Húmedo Tropical (bh-T). El bosque corresponde en su mayoría a bosque secundario en estado avanzado de regeneración donde se identifica tres estratos verticales bien definidos, así como buena conectividad de dosel. En general esta zona muestra buen estado de preservación, manteniendo en gran medida la composición, estructura y función propias del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico (Figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

(...)

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona comprende 22,8980 ha, equivalente al 11,6% del área bajo registro. La zona de amortiguación está conformada por algunas zonas de humedales, lagunas y quebradas, quebradas que atraviesan diferentes porciones del predio y que son aprovechadas como fuente de agua para el ganado. Adicionalmente comprende una franja de protección entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas (Figura 4).

(...)

4.3 Zona de Agrosistemas

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 132,4970 ha, las cuales equivalen al 67,2% del total del área objeto de registro. Esta zona está conformada por zonas de potreros con árboles aislados y pastos mejorados, en los cuales se desarrollan actividades pecuarias orientadas a la lechería (Figura 5).

(...)"

Ahora bien, en la Resolución No. 010 del 04 de enero de 2024 se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA":

"(...)

Artículo 4. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria**
- *Habitación permanente.*

(...)"

2. ACLARACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "ISLANDIA"

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA".

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la zonificación registrada para la RNSC "ISLANDIA" está conformada por las siguientes zonas: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Agrosistemas, previamente descritas; es decir, que la zonificación registrada no contempló zonas de uso intensivo e infraestructura asociados a la educación ambiental, recreación, ecoturismo, investigación básica y aplicada, formación y capacitación técnica y profesional, así como a habitación permanente; por lo cual, los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA" están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se efectúa la aclaración correspondiente, quedando entonces los usos y actividades planteados de la siguiente manera:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 5. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20232300002856 del 17 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

*Una vez revisado el expediente 024-23, la Resolución No. 010 del 04 de enero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ISLANDIA" RNSC 024-23", y el concepto técnico radicado No 20232300002856 del 17 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 024-23 "ISLANDIA"**, conformada por el predio denominado: "Islandia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6715, del cual se registrarán **(197 ha 2036 m²)**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 010 del 04 de enero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ISLANDIA" RNSC 024-23", teniendo en cuenta lo siguiente:

USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "ISLANDIA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 5. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20232300002856 del 17 de diciembre de 2023, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, aclarar la Resolución de Registro No. 010 del 04 de enero de 2024, en relación a los usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 024-23 "**ISLANDIA**".

Por lo tanto, se deberá aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución de Registro No. 010 del 04 de enero de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. ACLARAR el Artículo Cuarto de la Resolución de Registro No. 010 del 04 de enero de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ISLANDIA" RNSC 024-23**, el cual quedará así:

"(...) Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ISLANDIA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.

2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
4. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
5. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

Artículo 2. Los demás artículos de la Resolución de Registro No. 010 del 04 de enero de 2024, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900.600.875-7, actuando como apoderado de las señoras **ALEXANDRA PATRICIA NOREÑA NEUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.238 y **MARÍA LIGIA NEUTA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.337, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA -, a la Alcaldía Municipal La Montañita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 1 1

DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 010 DEL 04 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 024-23 "ISLANDIA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 8 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Magaly Ardila
Bióloga- GTEA

